

FIEL COPIA DEL ORIGINAL



**MUNICIPIO DE COLÓN
DESPACHO SUPERIOR
COLÓN, REPÚBLICA DE PANAMÁ**

DECRETO N° 008

DEL 25 DE OCTUBRE DE 2017

**Que ordena la suspensión de actividades bailables y la venta de bebidas
alcohólicas en el Distrito de Colón el 2 de noviembre de 2017,
"Día de los Difuntos"**

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE COLÓN
En uso de sus facultades legales:**

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley 26 de 27 de marzo de 1941, expedida para la Asamblea Nacional de Panamá, sobre los días de fiesta nacional, días feriados y fiestas cívicas, establece el día 2 de noviembre de cada año como el "Día de los Difuntos";

Que en el Día de los Difuntos, se realizan peregrinaciones a los sepulcros o mausoleos de los ciudadanos que, en vida, rindieron servicios importantes a la Patria;

Que la religión católica, considerada constitucionalmente como la de la mayoría de los panameños, recuerda en esa misma fecha, con fervor cristiano, a los difuntos, sin distingo de ninguna naturaleza;

Que el "Día de los Difuntos" es una fecha que los panameños y extranjeros residentes y visitantes del Distrito de Colón deben dedicar a la reflexión y recuerdo de nuestros difuntos, con el debido respeto y consideración;

Que es competencia del Alcalde conceder autorización para la realización de actividades bailables, así como para la venta de bebidas alcohólicas en el Distrito de Colón y también tiene competencia para suspender estas actividades.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Suspender en el Distrito de Colón el uso de cajas de música, sinfonías y equipos de audio, y la realización de actividades bailables, karaokes o conciertos amenizados por orquestas, conjuntos u otros medios de difusión o reproducción de música, desde las doce un minuto (12:01 a. m.) del día 2 de noviembre de 2017, hasta las doce un minuto (12:01 a.m.) del día 3 de noviembre de 2017.

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

ARTICULO SEGUNDO: Suspender la venta de bebidas alcohólicas en todas las cantinas, bodegas, parrilladas, bares, tiendas y supermercados del Distrito de Colón en el horario señalado en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: Sancionar con multa de Cien Balboas (B/.100.00) a Mil Balboas (B/.1,000.00) a los infractores de las disposiciones anteriores, que serán aplicadas, a prevención, por el Alcalde, los Corregidores y Jueces Nocturnos.

ARTICULO CUARTO: Autorizar a las unidades de la Policía Nacional, los Policías Municipales, Inspectores Municipales, Corregidores y Jueces de Policía Nocturnos para que hagan cumplir las disposiciones del presente Decreto.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Colón, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LIC. FEDERICO POLICANI
ALCALDE DEL DISTRITO DE COLÓN


LIC. AARON HEWITT
SECRETARIO GENERAL

ZW/


FIEL COPIA DEL ORIGINAL